Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4to de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Provincia del Neuquén solicita que el Tribunal se expida sobre la imposición de costas correspondientes a las cuestiones decididas en la resolución del pasado 30 de diciembre de 2014, atinentes a la excepción de incompetencia y a la adecuación del encuadramiento procesal de la intervención como tercero de la provincia, las que según afirma, deben imponerse a la actora en mérito a la admisión de su reclamo, "según fue planteado al contestar demanda (capítulos IV y V, en el legajo de contestación de fs. 2/52)".

2°) Que el pedido resulta procedente, en tanto en la resolución de que se trata, esta Corte no se pronunció sobre las costas del incidente resuelto (artículo 163, inciso 8° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que del examen de la controversia suscitada en relación a la cuestión de competencia y las posturas respectivamente adoptadas, el Tribunal considera que, al admitir solo parcialmente la excepción y mantener la radicación ante este estrado respecto de una las pretensiones, se produjo entre las partes un vencimiento parcial y mutuo, circunstancia que hace aplicable la solución contemplada en el artículo 71 del código citado y, en consecuencia, justifica la distribución de las costas en el orden causado.

4°) Que respecto de la decisión de hacer lugar a la pretensión de las provincias, que llevó a modificar su status

procesal como terceros interesados, para reconocerles una "posición extraordinaria, atípica o anómala", de terceros "autónomos" o "principales", resulta plenamente aplicable la doctrina de esta Corte que —con carácter de excepción— autoriza a distribuir las costas por su orden tomando en consideración las dificultades jurídicas del tema debatido (conf. Fallos: 322:752, 1726).

Por ello, se hace lugar a la petición efectuada respecto a la resolución del 30 de diciembre pasado y se distribuyen las costas en el orden causado. Notifíquese a la demandante y a las Provincias del Neuquén y de La Pampa.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Solicita pronunciamiento sobre imposición de costas. **Raúl Miguel GAITAN, Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén y Edgardo Oscar SCOTTI, abogado.**